

11 FEB. 2021

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA DE LA CONSEJERÍA DE
REGISTRO DE ENTRADA
TURISMO, INDUSTRIA Y COMERCIO DEL GOBIERNO DE CANARIAS

REGISTRO C.O.P.T. y V.

Nº: 191926
Hora: 10:09:24

Don Francisco Jesús Reyes Hernández, mayor de edad, titular del D.N.I.-N.I.F. . como Presidente de la Confederación Canaria de Trabajadores Autónomos de Auto-Taxis (C.C.T.A.T), titular del N.I.F. , con domicilio social en Las Palmas de Gran Canaria, calle Núñez de Balboa, número 9, C.P. 35012, con teléfonos 928 252420 y 928 201416 y e-mail; confederaciondeltaxi@Omail.com; don Juan Artifes López, mayor de edad, provisto del D.N.I.-N.I.F. , actuando en calidad de Presidente de la **Federación Regional de Taxis de Canarias (FEDETAX)**, titular del N.I.F. con domicilio social en la calle Herraje, nave nº 10, en el Sector 3-P-Norte del Polígono Industrial de Arinaga, término municipal de Agüimes, C.P. 35118, con teléfono-fax 928120119 y 92812009, y con correo electrónico fedetaxqc@gmail.com; don José Antonio De La Fe González, mayor de edad, titular del D.N.I.-N.I.F. , Presidente de la **Sociedad Cooperativa de Productores Taxistas de Las Palmas**, con N.I.F. , con domicilio social en esta ciudad, calle Luis Correa Medina, número 19, C.P. 35013, con teléfono 928420282, y con correo electrónico presidente@cptlp.org; don José Juan Acosta Ramírez, mayor de edad, titular del D.N.I.-N.I.F. , Presidente de la **Sociedad Cooperativa de Productores Taxistas San Cristóbal**, con N.I.F. , con domicilio social en esta ciudad, calle Párroco Matías Artiles, número 42, C.P. 35011, con teléfono 928417604, y con correo electrónico presidente@coopsancristobalqc.com; don Lorenzo Rodríguez Martel, mayor de edad, titular del D.N.I.-N.I.F. , Presidente de la **Sociedad Cooperativa de Empresarios Taxistas de la Ciudad de Telde**, con N.I.F. de , C/ Cánovas del Castillo número 14 C.P. 35200, y con correo electrónico gerencia@taxistelde.com; don Raimundo Vega Castro mayor de edad, titular del D.N.I.-N.I.F. , Presidente de la **Sociedad Cooperativa de productores taxistas de San Agustín (Maspalomas)** con N.I.F. , calle Avenida Alejandro del Castillo número 1, C.P. 35100, teléfono 928772828, correo electrónico laboraltaxis@asesoruniversal.com; don Emilio Davo Morales, mayor de edad, titular del D.N.I.-N.I.F. , Presidente de la **Cooperativa Hogar de Taxista**, con N.I.F. , con domicilio social en la calle Panamá numero 1,

Santa Cruz de Tenerife, teléfono 922210059, correo electrónico emilio.davo@gmail.com; don Manuel Guillén Guerra, mayor de edad D.N.I.-N.I.F.

, Presidente de la **Sociedad Cooperativa de Autotaxi y Autoturismo de Lanzarote San Marcial**, con N.I.F. , con domicilio social en la calle Iguazú, sin número, Arrecife, C.P. 35500, teléfono 928804608, correo electrónico cooptaxis@2mail.com; doña Nieves Mosegue Cúrvelo, mayor de edad, titular del D.N.I. , Presidenta de la **Cooperativa Taxistas Norte y Sur**, con N.I.F. , calle San Antonio numero 5, Tías, correo electrónico taxistasnorteysur@gmail.com; de acuerdo con lo previsto en los artículos 3 a 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como mejor proceda en Derecho, digo:

Que el 21 de mayo del pasado año 2020, a propuesta de la Consejera de Turismo Industria y Comercio, aprobó, mediante el Decreto 47/2020, el Reglamento que regula la inspección técnica de vehículos en Canarias (Boletín Oficial de Canarias número 107, de 1 de junio de 2020, páginas 13.122 a 13.151). En adelante abreviaremos la denominación del mencionado Reglamento como “RITVC”.

La mencionada norma reglamentaria es un desarrollo de la Ley 2/2018, de 28 de septiembre, de régimen jurídico de la Inspección Técnica de Vehículos en Canarias (Boletín Oficial de Canarias número 196, de 9 de octubre de 2018, páginas 32.069 a 32.080; y Boletín Oficial del Estado número 264, de 1 de noviembre de 2018, páginas 106.850 a 106.859), que preveía el dictado de las normas reglamentarias que se requiriesen para el desarrollo y aplicación de la propia Ley, en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor (Disposición final segunda).

El artículo 14.4 del RITVC tiene el tenor literal siguiente:

“Artículo 14.- Régimen tarifario.

(...)

4. Los precios de las comprobaciones de taxímetros se regirán por lo establecido en la normativa específica sobre metrología.”

Ello ha sido interpretado por las ITV de Canarias como que dichos precios han pasado a ser libres o liberalizados porque la normativa de metrología no regula actualmente los precios de las verificaciones de ninguno de los instrumentos sometidos a control metrológico, por lo que dichos precios, a partir de la entrada en vigor del RITVC los podrá establecer libremente cada organismo autorizado de

verificación metrológica de Canarias. Y, siempre en la tesis de las ITV de Canarias, por ende, esa Dirección General no tendría competencias de control sobre dichos precios.

Como consecuencia, hemos tenido noticia de que desde ayer día 8 de los corrientes, se han incrementado notablemente las referidas tarifas, desde los quince euros con treinta y cuatro céntimos de euro (15,34 €) en que fueron fijadas por la Resolución de esa Dirección General de 15 de octubre de 2019 (Boletín Oficial de Canarias número 215, de 7 de noviembre de 2019, páginas 38.535 a 38.539) hasta casi cuarenta euros (40 €)¹ la inspección y unos veinte euros (20 €)² las efectuadas en segunda o sucesivas fases, como consecuencia de una primera verificación desfavorable.

Además de lo abusivo y desorbitado de ese incremento de precios, entendemos que se trata de una interpretación tan sesgada como interesada de lo dispuesto en la normativa de aplicación al supuesto de hecho concreto que nos ocupa, según nos proponemos explicar seguidamente.

Así, en primer lugar, partiremos del texto del artículo 14.4 del RITVC antes transcrito, el cual señala que los precios de las comprobaciones de taxímetros habrán de regirse por lo que establezca la normativa específica de metrología. No dice que los precios hayan de ser los que fije dicha normativa que, como es sabido, no los establece ni para taxímetros ni para ningún otro aparato de control o medida.

Lo que sí establece la normativa específica sobre metrología, concretamente la Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida (Boletín Oficial del Estado número 47, de 27 de febrero de 2020, páginas 16.593 a 16.735), en su Anexo VII, dedicado a los taxímetros, y concretamente en su Apartado 5, es lo siguiente:

“Apartado 5. Verificación periódica.

La verificación periódica se realizará conforme al capítulo IV de esta orden y a lo indicado en el apéndice II de este anexo.

El plazo de verificación periódica será de un año.”

Es decir, todos los taxímetros están sometidos a una inspección periódica

¹ Es decir, un incremento del precio de nada menos que un **CIENTO SESENTA CON SETENTA Y SEIS POR CIENTO (160,76 %)**.

² Esas revisiones, consecuencia de una primera verificación desfavorable, eran gratuitas siempre que se efectuasen en la en la misma estación ITV en la que efectuó la primera verificación, tal y como dispuso la mencionada Resolución de 15 de octubre de 2019 de esa Dirección General de Industria.

anual.

Ello ha de conectarse con lo establecido en la Disposición transitoria tercera del Decreto 47/2020, de 21 de mayo, cuyo texto literal es el que sigue (el resaltado en negrita es nuestro):

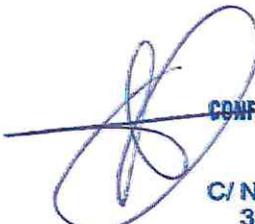
“Disposición transitoria tercera.- Precios de las inspecciones.

En la fecha de entrada en vigor del presente Decreto quedarán sin efecto los precios máximos establecidos en ese momento, **salvo los relativos a inspecciones periódicas, que permanecerán vigentes hasta que sean modificados mediante resolución de la Dirección General competente en materia de inspección de vehículos.”**

Hasta donde sabemos, dichos precios no han sido aún modificados por lo que, en consecuencia, los precios de las comprobaciones periódicas de los taxímetros han de seguir sometidos a lo establecido en la Resolución de esa Dirección General de Industria de 15 de octubre de 2019.

Por todo lo anterior, interesamos de esa Dirección General de Industria que, teniendo por formuladas las alegaciones contenidas en este escrito, proceda de inmediato a acordar lo preciso en orden al respeto y cumplimiento por las ITV de Canarias de lo dispuesto en su Resolución de 15 de octubre de 2019, en cuanto a las comprobaciones periódicas de taxímetros.

Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de febrero del año 2021.


CCTAT
CANARIAS
**CONFEDERACIÓN CANARIA DE TRABAJADORES
AUTÓNOMOS DEL TAXI**
C.I.F.: G-35397280
C/ Núñez de Balboa, 9 - Schamann
35012 LAS PALMAS DE G.C.
Tfns.: 928 25 24 20 / 928 20 14 16

